

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Se le precisa a la parte demandada, que en ninguna providencia se ha ordenado liquidar costas, por lo tanto, en el presente proceso no hay lugar a entregar dineros por dicho concepto, por estar el demandado cobijado por el amparo de pobreza, lo anterior se ratificó en la providencia que ordenó seguir adelante, donde el Juzgado se abstuvo de condenar en costas a la parte demandada. Deberá estarse a lo resuelto en el citado auto.

2.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto de fecha 30 de julio de 2021, por medio del cual se ordenó la elaboración y entrega de dineros en favor de la parte demandante.

3.- Los abonos informados por la parte demandada en la suma de \$442.000, \$398.000 y \$1.952.300, se tienen en cuenta; conceptos que deberán ser imputados a la actualización de la liquidación del crédito.

4.- Negar el levantamiento de las medidas cautelares, hasta que se resuelva sobre la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 15 de febrero de 2023 y que milita en el numeral 117.

5.- Por secretaria impártasele el trámite correspondiente a la liquidación del crédito presentada por la parte actora el día 15 de febrero de 2023, (ver numeral 117) la parte demandada podrá objetar o aclarar la misma.

6- Los abonos reiterados por la parte demandada, se agregan al expediente y serán tenidos en cuenta a efectos de ser imputados en la actualización de la liquidación del crédito.

7.- Se agregan al expediente los abonos informados por la suma de \$442.000, numeral 121.

8.- En cuanto a la petición elevada por la parte demandada en el numeral 123, respecto de la relación de pagos, se le indica que estos pagos se verán reflejados en la actualización del crédito. En caso que la parte demandante no los haya tenido en cuenta, serán agregados en debida forma.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 2 de Mayo de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifiqué la presente decisión por anotación en el estado número 13.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8305850c86e8a4489e1af74e581cc274afd7eee23c1ee86ce5033285da8cdc1b**

Documento generado en 28/04/2023 05:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>